REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00251**-00

Una vez subsanada la presente demanda, y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **OMAR ALONSO DIAZ SARMIENTO**, y a favor del demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL**, por concepto cuotas vencidas de capital, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital:

   a. SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS ($72.091=), por concepto de cuota vencida del mes de octubre de 2022, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

   b. Por intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 28 de septiembre de 2022 al 28 de octubre de 2022, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

   c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas

por la superintendencia financiera, que se causen desde el (29 de octubre de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.

d. **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($73.925=)**, por concepto de cuota vencida del mes de noviembre de 2022, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

e. Por intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 28 de octubre de 2022 al 28 de noviembre de 2022, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **d.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (29 de noviembre de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.

g. **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($74.520=)**, por concepto de cuota vencida del mes de diciembre de 2022, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

h. Por intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 28 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

i. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **g.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (29 de diciembre de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.

j. **SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($75.765=)**, por concepto de cuota vencida del mes de enero de 2023, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

k. Por intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 28 de diciembre de 2022 al 28 de enero de 2023, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

l. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **j.**, con las variaciones siguientes certificadas

por la superintendencia financiera, que se causen desde el (29 de enero de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

m. SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS ($77.031=), por concepto de cuota vencida del mes de febrero de 2023, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

n. Por intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 28 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

o. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **m.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (29 de febrero de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

p. SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($78.318=), por concepto de cuota vencida del mes de marzo de 2023, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

q. Por intereses remuneratorios causados y no pagados, causados desde el 28 de febrero de 2023 al 28 de marzo de 2023, derivadas de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

r. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **p.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (29 de marzo de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.

s. VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ($22.836.311=), por concepto de capital acelerado, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 300800682550, obrante a Folio 7, del Archivo No. 01 del expediente digital.

t. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **s.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde la presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** al **Dr. ANDRES SIMÓN GONZÁLEZ ROA,** como apoderado de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 11 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a956af1104fc7da854f073a9b19238376c02a1fe1a7be73410c893978b167d**

Documento generado en 10/07/2023 10:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica